



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2019-00641
DEMANDANTE	BANCOMEVA.
DEMANDADO	SOCIEDAD NACIONAL DE TRANSPORTES LC y NUMA JOSE LOPEZ BLANCO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada por medio de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 26 de agosto de 2021,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
Secretario.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCOMEVA contra SOCIEDAD NACIONAL DE TRANSPORTES LC y NUMA JOSE LOPEZ BLANCO.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:

***"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*** (Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha octubre quince (15) de dos mil diecinueve (2019), libró Mandamiento de Pago, por la suma de \$54.166.663 por concepto de capital; Mas \$4.272.886 por concepto de intereses de financiación causados; los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

- 1°- SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.
- 2°- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.
- 3°- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).
- 4°- FIJAR** la suma de \$ 4.090.768 como agencias en derecho, que corresponden al 7% del total de las pretensiones.
- 5°- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 68 Hoy: 27 de agosto de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO